

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 289**

3 de abril de 2009

Presentada por la señora Vázquez Nieves  
Referida a

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Educación y Salud del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio abarcador sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales a Personas con Impedimentos” en torno a la garantía de una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios relacionados indispensables para su desarrollo, que se le ofrecen a los niños y jóvenes de las escuelas públicas que ubican y que padecen de autismo.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, según enmendada, garantiza una educación pública, gratuita y apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible. Por otro lado, la Ley Núm. 103 de 23 de abril de 2004 crea la “Carta de los Derechos de los Niños y Adultos con el Síndrome de Autismo”, con el propósito de establecer un sistema de protección integral para las personas con el síndrome de autismo, que asegure a éstas su atención médica, provea para su educación y rehabilitación física, psíquica y social, así como otorgarles los beneficios, servicios y estímulos que permitan neutralizar las desventajas de la discapacidad y les de oportunidad, mediante el esfuerzo concertado de la familia y el Gobierno para desarrollar al máximo su potencial y facultar su integración a la sociedad.

No obstante, y a pesar de existir las leyes antes mencionadas, incluyendo leyes federales aplicables a esta población, ha llegado a nuestra atención la falta de servicios que se le ofrecen a los niños y jóvenes con la condición de autismo en las escuelas públicas, así como la falta de atención médica y servicios rehabilitativos.

A tales efectos, es imperativo llevar cabo un estudio abarcador que determine si los servicios que se les ofrecen a los niños y jóvenes que padecen del trastorno del espectro del autismo que cumplen con las disposiciones de ley pertinentes.

*RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisiones de Educación y Salud del Senado de Puerto Rico  
2 a realizar estudio abarcador sobre el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 51 del 7  
3 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales a  
4 Personas con Impedimentos” en torno a la garantía de una educación pública, gratuita y  
5 apropiada, en el ambiente menos restrictivo posible, especialmente diseñada de acuerdo a las  
6 necesidades individuales de las personas con impedimentos y con todos los servicios  
7 relacionados indispensables para su desarrollo, que se le ofrecen a los niños y jóvenes de las  
8 escuelas públicas y que padecen de autismo.

9           Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe de sus hallazgos, conclusiones y  
10 recomendaciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

11           Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.